

**SECRETARIA.** Santiago de Cali, a despacho del señor juez informando que el Centro de Conciliación ASOPROPAZ informó que el 2 de octubre de 2020, aceptó el trámite de negociación de deudas de persona natural no comerciante solicitado por el señor Carlos Arturo Benavides Garzón. Sírvase proveer. Cali, 02 de junio de 2021

El secretario

**DANIEL ARTURO DIAZ JOJOA**

Auto #212

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI**

Cali, dos (02) de junio de dos mil veintiuno (2021)

76-001-31-03-008-2019-00278-00

Rendido como se tiene el anterior informe secretarial y atendiendo los preceptos establecidos en los Artículos. 545 y 548 del CGP en concordancia con el Art. 44 del Decreto 2677 del 21 de Diciembre de 2012 se hace necesario decretar la suspensión del presente proceso.

Cabe anotar, que realizado el control de legalidad, se observa que la demanda fue presentada el 1 de octubre de 2019, es decir, con anterioridad a la fecha de la solicitud de insolvencia, lo que conduce a que no haya nulidad alguna que decretar sobre la admisión de la restitución iniciada.

Sin embargo, se observa que, con posterioridad al 2 de octubre de 2020 se emitieron las siguientes providencias:

- Sentencia No. 03 de enero 19 de 2021.
- 2 autos de febrero 12 de 2021.
- Auto No. 89 de marzo 11 de 2021.

De manera que, en consideración de lo dispuesto en los Artículos. 545 y 548 del CGP, es menester dejar sin efecto todo lo actuado a partir del 2 de octubre de 2020, con ocasión de la admisión de Carlos Arturo Benavides Garzón al trámite de negociación de deudas.

Por todo lo anterior, es necesario advertir que la suspensión del presente asunto se debe decretar a partir de la ejecutoria de la presente providencia y hasta que se verifique el cumplimiento o incumplimiento del acuerdo de negociación de deudas, al tenor de lo previsto en el Art. 555 del CGP.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

**DISPONE:**

**PRIMERO: SUSPENDER** el presente proceso Verbal de Restitución de Tenencia de Bien Mueble Arrendado instaurado por el **BANCO DAVIVIENDA S.A** y en contra del señor **CARLOS ARTURO BENAVIDES GARZÓN**, a partir de la ejecutoria de la presente providencia y hasta que se verifique el cumplimiento o

incumplimiento del acuerdo de negociación de deudas, al tenor de lo previsto en el Art. 555 del CGP.

**SEGUNDO: DEJAR SIN EFECTO** todo lo actuado a partir del 2 de octubre de 2020, incluyendo la Sentencia No. 03 de enero 19 de 2021, los autos de febrero 12 de 2021 y el auto No. 89 de marzo 11 de 2021.

**NOTIFÍQUESE,**

**LEONARDO LENIS**  
**JUEZ**

**760013103008-2019-00278-00**